



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2021-I01-001216

Lima, 31 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02382-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1085-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : RICO CERDO F&G S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA RICO CERDO
UBICACIÓN : DISTRITO DE REQUE, PROVINCIA DE
CHICLAYO Y DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE
SECTOR : AGRICULTURA
RUBRO : PECUARIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 00943-2021-OEFA/DFAI, el Informe N° 03641-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de octubre de 2023, el Informe N° 00608-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de octubre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00943-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021² y notificada el 7 de mayo de 2021³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Rico Cerdo F&G S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, sancionando al administrado con 21.940 (veintiuno con 940/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), y ordenando en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Obligación
El administrado no implementó las medidas necesarias para evitar la erosión innecesaria de los suelos. Conducta infractora N° 1	Acreditar la implementación de un sistema de recubrimiento o impermeabilización (geomembrana) en la laguna de almacenamiento de la Granja Rico Cerdo. Todo ello con la finalidad de que el administrado garantice la protección contra la erosión y evite algún tipo de afectación	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un Informe técnico detallado que contenga los medios probatorios visuales, tales como vídeos y fotografías con coordenadas UTM WGS 84 debidamente fechados que acrediten la implementación de un sistema de impermeabilización (geomembrana) en la laguna de almacenamiento de la Granja Rico Cerdo.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20487627519.

² Folios 107 al 117 del Expediente N° 1085-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, Expediente).

³ Folio 118 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	negativa al suelo y las aguas subterráneas.		
	Medida correctiva N° 1		
El administrado realiza actividades pecuarias (crianza de cerdos) sin contar con un instrumento de gestión ambiental, aprobado por la autoridad competente. Conducta infractora N° 2	Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades de crianza de cerdos del administrado. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de manejo ambiental para la protección de la calidad de aire, agua y suelo. Primera obligación de la medida correctiva N° 2	En un plazo no mayor de (130) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	i) El administrado deberá remitir a esta Dirección los reportes mensuales (cada 30 días calendario) sobre el avance del procedimiento, haciendo un total de cuatro (4) reportes en el lapso de los ciento treinta (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante la autoridad competente, para la obtención de dicha aprobación. Cada reporte deberá ser presentado en un plazo de siete (7) días calendario desde su vencimiento ii) Los reportes deben contener: contrato con la consultora ambiental, cronograma de actividades, cargos de presentación a la Autoridad Competente y otros medios probatorios que acrediten la realización de las gestiones correspondientes. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda⁴: i) El pronunciamiento que apruebe el instrumento de gestión ambiental; El pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.
	<u>Sólo en caso de ser denegada la solicitud de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental</u> de la granja de crianza de cerdos, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividades pecuarias de crianza de cerdos. Ello con la finalidad de garantizar la protección y/o restauración de los posibles impactos a la calidad de aire, agua y suelo. Segunda obligación de la medida correctiva N° 2	De no contar con la aprobación de la certificación ambiental, en el plazo requerido, se le podrá otorgar un plazo adicional de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para su certificación ambiental.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección: i) Un informe técnico con las medidas a adoptarse para el cese de las actividades pecuarias de crianza de cerdos en la unidad fiscalizable, que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental desarrollados por entidades acreditadas por INACAL, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de los residuos, adjuntando medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y georreferenciados con coordenadas UTM WGS 84. El informe deberá ser firmado por el representante legal.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante **TUO de la LPAG**)⁵.
3. Con Carta N° 00315-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 2 de setiembre de 2022, notificada el 7 de setiembre de 2022, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado, información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
4. El 25 de octubre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 03641-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento⁶.
5. El 31 de octubre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00608-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

7. El artículo 210° TUO de la LPAG⁷, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se

⁵ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁷ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva

encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

8. Mediante la Ley del SINEFA⁸, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹ (en adelante, SINEFA), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁰, el

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

8

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

9

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

10

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

10. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
11. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹¹, la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
12. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por Resolución Directoral, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
13. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹². Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y en consecuencia imponer dos (2) multas coercitivas cuyo total asciende a 30.00 (treinta con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹¹ **RPAS**

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

¹² **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 00943-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 30.00 (**treinta con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 00943-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1: Acreditar la implementación de un sistema de recubrimiento o impermeabilización (geomembrana) en la laguna de almacenamiento de la Granja Rico Cerdo.	10.00 UIT
2	Medida correctiva N° 2: <u>Primera obligación:</u> Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente ante la autoridad competente, que contemple, las actividades de crianza de cerdos del administrado. <u>Segunda obligación:</u> Sólo en caso de ser denegada la solicitud de Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental de la granja de crianza de cerdos, el administrado deberá de acreditar el cese de todo tipo de actividades pecuarias de crianza de cerdos.	20.00 UIT
Total		30.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Artículo 5°.- Apercibir a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 00943-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse en el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 00943-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a **RICO CERDO F&G S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06460847"



06460847